Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquallos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

ma oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas conditiones autorizadas a la extransione.

diciones que las destinadas al extranjero.

diciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tiene derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para parte, sin solicitarias.

En el sistema de devolución de de<sup>r</sup>echos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licen-cia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le ctorre el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comproba-

ción

Diez.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de octubre de 1981 hasta la aludida fecha efectuado desde el 10 de octubre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» númemero 165).

mero 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—El regimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuaque se autoriza por la presente Orden se considera continua-ción del que tenía la firma «Azaldegui y Amiano, S. A.», según Orden de 11 de enero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 19) y ampliaciones y prórrogas posteriores, a efectos de la men-ción que en las licencias de exportación y correspondientes ho-jas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de prórroga. Trece.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección Ce-neral de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación.

adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación-y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guerde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de enero de 1982.—P. D. (Orden ministe<sup>1</sup>ial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan Maria Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2990

ORDEN de 20 de enero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.» el régimen de trático de perfeccionamiento activo para la importación de lejía cáustica y peróxido de hidrógeno y la exportación de sosa cáustica y clorito sódico.

Ilmo, Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfecciode hidrógeno y la exportación de lejía cáustica y peróxido de hidrógeno y la exportación de sosa cáustica y clorito sódico.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima», con domicilio en Paseo Recoletos, 27, Madrid-4, y N. I. F. A-28015162.

Para la lejía cáustica-sosa cáustica sólo se admite la operación per el pictores de admitión temporal.

ración por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguien

1. Lejía cáustica en solución al 50 por 100 de NaOH, posición estadística 28.17.15.
2. Peróxido de hidrógeno 60 por 100, P. E. 28.54.90.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

I) Sosa cáustica (en bloques, escamas o perlas) al 100 por . 100 de NaOH, P. E. 28.17.11. II) Clorito sódico al 80 por 100, P. E. 28.31.40.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto I, se datará en cuenta de admisión temporal 202,20 kilogramos

de mercancía 1.

— Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto II, se podrá importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 52,72 kilogramos de mercancía 2.

No existen subproductos aprovechables y las mermas, que

No existen supproductos aprovechables y las, mermas, que están incluidas en las cantidades mencionadas, se estiman en 1 por 100 para la mercancía 1 y 5 por 100 para la mercancía 2. Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Minis-

Official del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países. Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia

cido en el apartado 3.6 de la Orden ininisterial de la Fresi-dencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975. Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importeción, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de trofico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

bación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arance-laria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de marzo de 1981 hasta la aludida

fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

letin Oficial del Estado.

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 (\*Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 (\*Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 (\*Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 (\*Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 (\*Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Madrid, 20 de enero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

## 2991

RESOLUCION de 7 de diciembre de 1981, de la Di-rección General de Política Arancelaria e Importa-ción que aprueba la autorización-particular por la cion que aprueba la autorizacion-particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima», para la construcción de la vasija, el presionador y estructuras soportes del núcleo («internals») para el reactor nuclear de agua ligera a presión de la central nuclear de Trillo, gruno II

El Decreto 2891/1972, de 15 de septiembre (\*Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de sistemas nucleares de generación de vapor con potencia unitaria de hasta 1.250 megawatios eléctricos. En su artículo segundo establece los componentes a los que se refiere la fabricación conjunta, señalando entre ellos las vasijas o recipientes de presión para reactores PWR y BWR, los presionadores para reactores PWR y las partes internas estructurales de las vasijas o recipientes de presión de los reactores PWR y BWR, con exclusión expresa del núcleo e instrumentos o medios de regulación, medición y control. Este Decreto ha sido actualizado, en lo que se refiere a los grados de nacionalización, mediante el Decreto 112/1975, de 16 de enero (\*Boletín Oficial del Estado de 5 de febrero), y ha sido modificado mediante el Real Decreto 1641/1977, de 13 de mayo (\*Boletín Oficial del Estado de 8 de Julio).

Al amparo de lo dispuesto en la citada Resolución-tipo y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló el citado Decreto-ley, \*Equipos Nucleares, S. A.\*, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesita incorporar a la producción nacional de diversos componentes de sistemas nucleares de generación de vapor, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la El Decreto 2691/1972, de 15 de septiembre (Boletín Oficial del

mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 30 de octubre de 1981, calificando favorablemente la solicitud de «Equipos Nucleares, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación, en régimen mixto, de componentes de sistemas nucleares de generación de vapor, cumpliendo con los grados mínimos de nacionalización que fijó el Decreto que aprobó la Resolución-tipo, posteriormente actualizados por Decreto 112/1975 y Real Decreto 1641/1977.

Se toma en consideración igualmente que «Equipos Nucleares, S. A.», cuenta con la colaboración y asistencia técnica de la firma «Kraftwerk Union Ag.», de la República Federal Alemana, con la cual tiene suscrito un contrato actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos componentes de sistemas nucleares presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas

En virtud de cuanto antecede y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autoriza-

ción-particular para la fabricación en régimen mixto de los componentes de sistemas nucleares de generación de vapor que después se detallan en favor de «Equipos Nucleares, S. A.».

## Autorización-particular

Autorización-particular

Primera —Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 2691/1972, de 15 de septiembre, a «Equipos Nucleares, S. A.», con domicilio en Madrid, Rosario Pino, 14-16, para la fabricación de la vasija, el presionador y estructuras soportes del núcleo («internals») para el reactor nuclear de agua ligera a presión de la central nuclear de Trillo, grupo II.

Segunda.—Se a utoriza a «Equipos Nucleares, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y elementos que se relacionan en los anexos de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Equipos Nucleares, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas

ción de las declaraciones o licencias de importación que «¿quipos Nucleares, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas
séptima y octava, la persona jurídica propietaria de la central),
tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.
No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un
configue de vientes que descripción con precisar en el model de la contraction.

epigrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercera.—Los grados de nacionalización e importación de los componentes de sistemas nucleares de generación de vapor objeto de esta fabricación mixta son los que se indican a continueción. tinuación:

	Nacional Porcentaje	Importación Porcentaje
<u>V</u> asija	72.13	27.87
Presionador	78,17	21,83
Estructura de soporte del núcleo («internals»)	82,16	17,84

Cuarta. A los efectos del artículo décimo del Decreto 2691/1972, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con benificación expresiones.

centaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta. El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores, y en su caso porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta. Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga por tento sención administrativa es de la sola y

Sexta. Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa es de la sola y única responsabilidad de «Equipos Nucleares, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre

séptima. A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, central nuclear de Trillo, podrá realizar, con los inismos beneficios concedidos a Equipos Nucleares, S. A., las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación de los anexos. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de los componentes de sistemas nucleares de generación de vapor objeto de esta autorización-particular.

nucleares de generación de vapor objeto de esta autorizaciónparticular.

Octava. Las importaciones que se realicen a nombre del
usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «Equipos Nucleares, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, respónsable solidaria con el importador
de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el
supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas
pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con
independencia de las garantías adecuadas.

Novena. Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de
esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados
por «Equipos Nucleares, S. A.», y el informe de la Dirección
General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Décima. A partir de la entrada en vigor de esta autorizaciónparticular, será de aplicación lo dispuesto en los artículos undécimo y duodécimo del Decreto 2691/1972, que estableció la
Resolución-tipo, modificados mediante el Real Decreto 1641/1977,
de 13 de mayo.

Indécime La presente autorización-particular tendrá una

de 13 de mayo.

Undécima. La presente autorización-particular tendrá una vigencia de seis años, con efectos a partir del 15 de noviembre de 1981. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 7 de diciembre de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.